



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA, 30 MAR 2022

RES.H.Nº 0275/22

Expte.No. 5072/18

VISTO:

La Resolución H.No.1582/21 mediante la cual no se hace lugar a la impugnación presentada por la postulante Guadalupe RINALDI, se aprueba el dictamen de mayoría del Jurado y se designa al postulante Bernabé ARAOZ VALLEJO en el cargo objeto del llamado; y

CONSIDERANDO:

QUE la postulante Guadalupe RINALDI, realiza una presentación solicitando la nulidad del concurso;

QUE corrido traslado de la impugnación a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma en su dictamen No.20.623, luego de hacer el análisis correspondiente, expresa: "Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a este Servicio Jurídico respecto del recurso interpuesto, a través de cuatro presentaciones obrantes a fs. 317, fs. 321, fs. 335 y fs. 352 de los presentes obrados, por la postulante Lic. María Guadalupe Rinaldi en contra de la Res. H No. 1582/21 de fs. 313/314.

I.- En sus presentaciones la recurrente reitera los argumentos esgrimidos en su impugnación, profundizando en la descripción de los motivos por los que invoca arbitrariedad y trato dispar que, conforme expresa, le dispensaron dos miembros del Jurado.

Indica que parte de sus antecedentes (pertinentes a su criterio) no han sido valorados por el Jurado y que, antecedentes de similares características, si fueron valorados en el caso del postulante seleccionado por la mayoría.

II.- Agrega además que, por el tenor de las expresiones vertidas en la ampliación de mayoría, se siente violentada por parte de esta institución, llegando a mencionar que además, el trato dispensado hacia su persona constituye violencia institucional (mobbing laboral) y violencia de género.

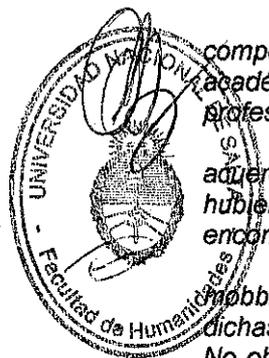
III.- Reitera que parte de la documentación probatoria de sus antecedentes fue sustraída ilícitamente, hecho que, al no haber podido acreditar fehacientemente, no puede ser tenido por cierto y, por otro lado, existiendo una invocación de violencia de género por parte de la recurrente, se aconseja dar intervención a 1a comisión creada al efecto.

Resumidos los planteas realizados por la impugnante se procederá al análisis de los mismos.

I.- El control del desempeño del Jurado en las distintas etapas del concurso, excede la competencia de este órgano técnico y es de resorte exclusivo del órgano político con competencia académica, pues se trata de la evaluación de la pertinencia o no de los antecedentes académicos y profesionales de un docente.

Así, si la autoridad resolvente encontrara que se han omitido antecedentes pertinentes de acuerdo a lo normado en el Art. 43 de la RES CS No.661/88, para el desempeño del cargo, que no hubieran sido valorados en el dictamen. ello aparejaría la nulidad del mismo. De igual modo, si se encontrara efectivamente con un tratamiento dispar en la valoración de ambos postulantes.

II.- En lo relativo a que las expresiones vertidas en el dictamen de mayoría constituyen mobbing laboral, violencia institucional e incluso violencia de género, a criterio del suscripto, dichas expresiones carecen de potencia para ser consideradas como expresiones violentas. No obstante ello, para realizar una evaluación profunda del caso; cabría dar intervención a la comisión de violencia de género creada a tal fin.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.N° 0275/22

III.- Respecto a la denuncia formulada, respecto de la sustracción o extravío de documentación respaldatoria de los antecedentes, la misma no se encuentra respaldada en elementos probatorios o, al menos indiciarios, que permitan aconsejar el inicio de un procedimiento investigativo.

Así las cosas, a criterio del suscrito, no hay objeciones jurídicas que expresar a los aspectos procedimentales seguidos en el presente expediente. Restando únicamente el control pertinente por parte de la autoridad con competencia académica (art. 47 res 661/88) de los aspectos, valga la redundancia, académicos ventilados en la impugnación; a los fines de determinar la existencia o no de arbitrariedad en el proceder del jurado".

QUE esta comisión comparte en todos sus términos lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Universidad;

QUE a su vez, esta comisión considera que en despacho No.401/21 existe suficiente fundamentación que sirve de sustento para la emisión de la Resolución H.No.1582/21;

QUE en la impugnación elevada, la postulante Rinaldi no incorpora elementos nuevos que hagan variar la postura adoptada por el Consejo Directivo;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 29/03/22)

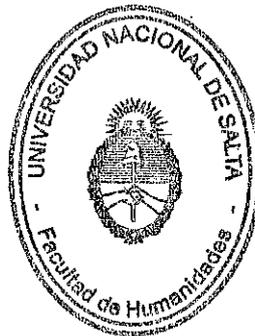
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante María Guadalupe RINALDI que obra a fs. 352/359 de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la postulante Guadalupe RINALDI que en contra de la presente resolución, podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19549 y decreto reglamentario No.1759/72.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a los postulantes del concurso, y comuníquese los integrantes del Jurado, Escuela de Filosofía, Departamento Docencia, Departamento de Personal y publíquese en el boletín oficial de la universidad.


Dra. LILIANA LIZONDO
SECRETARÍA ACADÉMICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. CATALINA BULIUBASICH
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa